

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2024**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de cuatro de junio del año en curso y publicada el once siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 341 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023 (...).”*

**Admisión de la demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer.

**Designaciones.** Se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo,

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y, **en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición.** Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y acuerdo citado.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ofrecimiento de pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Demandado y emplazamiento.** En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.**

Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito inicial, para que presente su contestación<sup>2</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

**Requerimientos.** Asimismo, se **requiere** a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de **Nuevo León**, para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto**

---

<sup>2</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2024

**impugnado.** Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de la citada entidad**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 557/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **4085/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2024

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **168/2024**, promovida por el Congreso del Estado de Nuevo León. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:11:55Z / 19/08/2024T12:11:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 8b ce 42 ce ce be f3 80 4a 5d 05 a9 cf 3d 51 4f 45 5f 3b bb cf d4 f9 14 7e 82 f4 59 73 a1 0e a5 5b b8 9c 5c 30 d6 b0 39 4b 9d 4d 3a d6 6e f5 a7 5f d4 e2 41 57 8f 62 53 06 ca da f1 64 11 60 cf 59 1b 9e 25 d9 0c 85 3f e8 ca 43 86 7e 85 a0 ab 5b 46 e4 35 ef a4 c9 8e 3a 99 0f 53 5c e9 91 0f 7d 9b 13 3a db 29 98 49 e0 c8 61 d8 51 f3 96 04 0d 48 79 85 7a 2a 4e 79 7b 89 27 f5 a0 ea 54 34 6c d2 a4 c1 56 b5 eb 03 81 1c c3 94 37 ca f1 d9 f5 d4 2a c1 fb 0f d4 07 00 76 f5 60 d8 f8 86 4c 14 bc 25 45 74 66 72 46 55 05 b4 6d 02 db 15 49 be 1a 5a 4c b1 bb ef 8f 78 2e 2e f4 49 cb 5a bf 19 40 37 8b 0b 35 8c 82 96 36 7e 83 67 38 d0 85 3c 28 cf a9 c8 82 d4 19 da a8 eb 14 52 c1 23 a2 c3 1f dd f7 df 84 30 02 15 31 f1 df bd 30 47 fd c5 8c 91 50 e2 58 fe 97 a3 61 b0 e9 58 48 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:11:33Z / 19/08/2024T12:11:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:11:55Z / 19/08/2024T12:11:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7506715			
	Datos estampillados	4DCF1E2F287423C012C6CD7F46BB0D9429D517573106098CC6BA7CA11607333C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:01Z / 19/08/2024T10:55:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 b3 c2 ca 68 f0 fc a0 e2 c5 27 87 b1 c2 0f 57 5e 99 9a 3b b4 e1 61 94 19 7a 43 64 59 67 10 de 7c 79 6c 31 74 e0 e5 65 de d1 a0 83 b9 7f 43 eb 30 b5 a6 9d b7 c9 75 d1 20 8d bf 35 44 1a b2 a8 9a 53 48 f5 e6 81 74 58 e5 f2 6a a2 e2 b2 5b e1 4c 06 bc 59 40 85 b5 06 0b f0 57 51 e2 b7 28 68 a1 6c 5c c3 73 d0 8f 47 68 a2 e2 b1 da 78 07 f6 66 28 21 d5 c1 c2 e6 83 ff b1 91 86 a2 72 cd ca 38 26 d7 ab 09 1c d9 14 5d fa 2d 05 f3 6b 76 35 61 da 67 e0 fa 91 09 cf 42 5c 6e 24 3c 0e db 74 f7 04 47 87 00 6f 0a 39 a2 7b 0f 6b fa f2 d6 89 4a 08 59 fd 45 9c f0 5b 1a f1 3a b1 b5 84 6b 28 79 c9 c5 22 cd bb 97 dc aa bf 56 15 d7 1f 5a 22 d9 d1 b0 e1 12 b1 54 49 e3 c1 bc fc ce 5d ab 8b 98 ef d5 b9 3d c3 5c 10 c3 b0 f8 3b e7 49 94 a8 8b d0 ca 57 1c d3 30 7e 45 01 08 d4 5f 5f 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:17Z / 19/08/2024T10:55:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:01Z / 19/08/2024T10:55:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7505559			
	Datos estampillados	8E6B3F78724F19A13E24232ED55A92004A28EF2EC906274B33FAC01F4B99AFD3			